



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 374- 2012-PCNM

Lima, 20 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **John Aleck Alfaro Tupayachi**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 729-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003 don John Aleck Alfaro Tupayachi fue nombrado Juez Mixto de Canchis- Sicuani del Distrito Judicial del Cusco, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don John Aleck Alfaro Tupayachi. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra tres apercibimientos rehabilitados y un cuestionamiento de la ciudadanía explicados a satisfacción del Colegiado. Ha recibido una expresión de apoyo, así como cuatro reconocimientos dentro de los que destaca el otorgado por la Corte Superior de Justicia del Cusco en el año 2008 ante el cumplimiento de metas de producción y descarga procesal. No registra información negativa respecto a la asistencia y puntualidad. Obtuvo resultados favorables en los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados del Cusco en los años 2006, 2007 y 2009. No se aprecian antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se advierte desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No se evidencia participación en persona jurídica. No registra movimiento migratorio. En calidad de demandante presenta un proceso judicial concluido y como demandado tiene procesos judiciales desestimados y algunos en trámite, relativos a su desempeño jurisdiccional; además, de registrar otros procesos penales desestimados y en trámite, también vinculados al ejercicio de la función, por los que le asiste el principio de presunción de inocencia. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don John Aleck Alfaro Tupayachi en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron quince decisiones emitidas por don John Aleck Alfaro Tupayachi, obteniendo por su evaluación 23.8 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes que obtuvieron una calificación total de 17.8 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo por lo que obtuvo 30 puntos. En relación a la organización del trabajo de los años 2010 al 2011 obtuvo un puntaje de 2.3 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. No ha ejercido docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

N° 374- 2012-PCNM

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don John Aleck Alfaro Tupayachi durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 20 de junio de 2012;

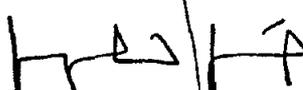
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don John Aleck Alfaro Tupayachi; y, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Canchis - Sicuani del Distrito Judicial del Cusco.

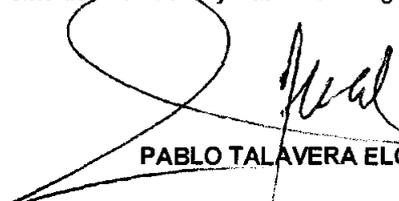
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

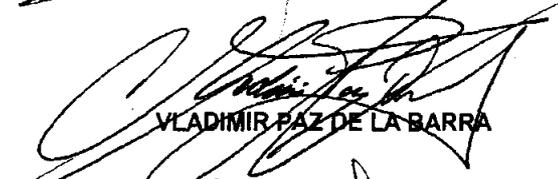

GASTÓN SOTO VALLENAS

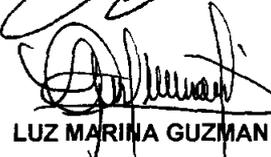

LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ